

El Ilmo. Señor Gobernador interino del Supremo Consejo de Castilla comunicó al Excmo. Señor Capitan General Presidente de esta Real Chancillería para su inteligencia y la del Acuerdo la Real orden, que con la providencia dada en su vista, son del tenor siguiente:

Excmo. Señor: — Con fecha 6 de este mes el Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice lo siguiente.

„Ilmo. Señor: — El Señor Secretario del Consejo de Señores Ministros en 2 del corriente mes me dijo lo que sigue: — Excmo. Señor: — Con esta fecha digo al Señor Secretario del Despacho de la Guerra lo siguiente: — Excmo. Señor: — En vista de los dos adjuntos expedientes, relativos á las quejas dadas por el Capitan General de Andalucia contra el Intendente de Policía de Córdoba, por haber enviado á Pozo-blanco, sin su conocimiento, una partida de Realistas, se pidió á Gracia y Justicia, el que se instruyó en dicho Ministerio, y dió lugar á la Real orden expedida por el mismo para el movimiento de la referida partida. Enterado de todo el Consejo, acordó proponer á S. M. que hallándose obligados los Voluntarios Realistas á auxiliar á las Justicias ordinarias, así como lo están las tropas de línea, se les debe considerar como á éstas, con la misma subordinacion á los Comandantes de Armas, y á los Capitanes Generales de las provincias, dándoles los oportunos avisos de cualquier movimiento que hayan emprendido ó tengan que emprender; y habiéndose conformado el Rey nuestro Señor con este dictámen, lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines convenientes. — Lo que traslado á V. I. de Real orden para su inteligencia y efectos oportunos.“

Doy conocimiento á V. E. de esta soberana resolución para su inteligencia, la de ese Tribunal, y de-

mas efectos correspondientes en el mismo, y en los pueblos de su territorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1827.— Bernardo Riega. — Excmo. Señor Capitan General Presidente de la Chancillería de Valladolid.

S. S. el Sr. Regente
y Señores

Reguera.

Ubach.

Vela.

Moyano.

Gomez.

Ruano.

Cuesta.

Villaboa.

Mota.

Romero.

Guárdate y cúmplase, y circúlese en la forma ordinaria. Así lo acordaron los Señores del márgen en el celebrado en cinco de julio de mil ochocientos veinte y siete, y lo rubricó el Señor Decano, de que certifico.— Don Francisco Simon y Moreno.

Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que la circule sin detencion á las Justicias de los pueblos de su partido, inclusas las villas eximidas, dándose aviso del recibo de éste por el conducto del Señor Regente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y julio 9 de 1827.— Por ausencia del Secretario de Acuerdo, Don Juan Varela y Machuca.— Sr. Corregidor de Segovia.

*E*l Ilmo. Señor Gobernador interino del Supremo Consejo de Castilla comunicó al Excmo. Señor Capitan General Presidente de esta Real Chancillería para su inteligencia y la del Acuerdo la Real orden, que con la providencia dada en su vista, son del tenor siguiente.

Excmo. Señor: — El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue:

„Ilmo. Señor: — Con esta fecha comunico al Superintendente general de Policía la Real orden que dice así: — He dado cuenta al Rey nuestro Señor del oficio de V. S. de 15 de este mes, en que manifiesta que el Alcalde mayor de Belmonte le remitió cier-

tas diligencias en averiguacion de si existian en dicha villa y su partido ciertas personas, que socolor de Realistas, propalaban especies alarmantes y subversivas, en cuya vista hizo presente que se hallaban en aquel caso los sujetos que designó, por lo cual fueron examinados dos testigos que contestan su certeza; mas como dicho Alcalde mayor tuviese los temores que indica, de que el Subdelegado de San Clemente le quitase el conocimiento de la causa, y le dejase desairado, habia creido oportuno entenderse directamente con esa Superintendencia, para que si lo juzga conveniente, las continúe devolviéndoselas al efecto, resolviendo al mismo tiempo la duda de si debe admitir como testigos á los comuneros espontaneados, y á los que pertenecieron á la Milicia Nacional, en quienes haya conocido buena conducta y amor al Soberano. Y enterrado el Rey nuestro Señor se ha servido mandar, que ningun espontaneado pueda ser testigo, excepto en los casos de que hablen de sus reuniones secretas. — Lo que traslado á V. I. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.[“]

Y para que en ese Tribunal y pueblos de su territorio se tenga presente, y obre los efectos oportunos, inserto á V. E. esta Real determinacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1827. — Bernardo Riega. — Excmo. Señor Capitan General Presidente de la Chancillería de Valladolid.

S. S. el Sr. Regente
y Señores
Reguera.
Ubach.
Vela.
Moyano.
Gomez.
Ruano.
Cuesta.
Villaboa.
Mota.
Romero.

Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria, y pase despues á las Salas del Crimen. Así lo acordaron los Señores del márgen en el celebrado en cinco de julio de mil ochocientos veinte y siete, y lo rubricó el Señor Decano, de que certifico. — Don Francisco Simon y Moreno.

Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que la circule sin detencion á las Justicias de los pueblos de

edib ne nñitais su partido, inclusas las villas eximidas, dándose aviso
-se a todos del recibo de éste por el conducto del Señor Regente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y
Julio 9 de 1827. — Por ausencia del Secretario de
Acuerdo, Don Juan Varela y Machuca. — Sr. Corre-
gidor de Segovia.

CUMPLIMIENTO.

Guárdense y cúmplanse las dos antecedentes Reales órdenes que su Señoría ha recibido por el correo ordinario de este dia, las que se impriman y circulen á los pueblos de este Partido inclusas las Villas eximidas, segun costumbre, á cuyo fin se pasen á la prensa. Lo proveyó, mandó y firmó el Dr. D. Domingo Fuentenebro, del Consejo de S. M., su Alcalde del Crimen honorario en la Real Chancillería de Valladolid, Corregidor, Capitan à guerra de esta ciudad de Segovia y su tierra á trece de Julio de mil ochocientos veinte y siete. — Ante mí: Antonio Leonor Ba-
llesteros.

Son copia á la letra de sus originales, de que certifico.

Antonio Leonor
Bellesteros.

Cumplida la orden, a la hora de la noche de hoy
se ha cumplido, y para que conste, se adjunta la copia
del acuerdo. A la 10 de la noche se han cumplido
en el establecimiento de cinco de julio de mil ochocientos
seis y seis, a lo siguiente el señor Alcalde, de don
certificado. — Don Leonor Bellesteros firmó y M. Leonor.

Yo, don Leonor Bellesteros, secretario de la
cámara de los señores diputados de la provincia de
Segovia, en virtud de acuerdo cumplimiento, y para dar
a ciertas sumas destinadas a los gastos de los diputados

Se torna en p. l. T. Juanan de